

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez' calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 73.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 13 del que finaliza la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 5 del actual lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido la Reina nuestra Señora mandar publicar la siguiente ley.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único.—El instituto de las Escuelas Pias volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete y del decreto de veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro; quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza, á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las órdenes especiales del Gobierno. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1845.—Y de la pro-

pia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Marzo 31 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 74.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de tres hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion como autores del robo verificado en la casa de Maria Antonia Garcia y Rosa Zorrilla vecinas de Elguera, Ayuntamiento de Reocin; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad al Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega que se halla instruyendo la competente sumaria. Santander 31 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de los ladrones.

Tres hombres armados, el uno con una escopeta muy negra, y los otros con una bayoneta ó estoque, vestidos con elásticos azules, pañuelos de color en la cabeza, y sombreros serranos, el uno de ellos tenía pantalones ablandados con rayas negras, mas jóven que los otros, delgado y mas bajo, y el otro de paño rojo, sujetos á la cintura con una correa, su estatura como de unos cinco pies poco mas ó menos, y el mas viejo tenia patilla abundante y la voz gruesa. Todos calzaban zapatos con bastantes clavos ó tachuelas.

Efectos robados en la casa de Maria Antonia Garcia.

Primeramente dos sábanas de crea casi nuevas sin marca alguna, una colcha blanca de cerro casero muy poco usada, un pañuelo de seda negro

como de cinco cuartas, cenefa blanca y desilado por los extremos, otro de espumilla, color de naranja como de dos varas y media, cuatro servilletas blancas nuevas sin cenefa alguna, una enagua de plugastel fino con la guarnicion nueva y ésta de picos, como ocho libras de tocino y cuatro de chorizos y 36 rs. en dinero.

Idem en la casa de Rosa Zorrilla.

Primeramente dos pañuelos de seda amarillos y blancos con pintas negras, el uno usado y el otro nuevo principiado á bastillar, medio idem de casimir encarnado sin estrenar, dos idem de percal, el uno sin estrenar y el otro ya usado, fondo amarillo con flores blancas y negras, dos cinturones amarillos y encarnados, cinco cuartas de bayeta de la Sierra moradas, unas enaguas de cerro nuevas y 40 rs. en dinero.

CIRCULAR NUMERO 75.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de Vicente Laso, vecino de Lobera, cuyas señas se espresan á continuacion, pendiente de causa criminal en el juzgado de la villa de Saldaña, y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion de aquel Juez. Santander 31 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 36 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz larga, cara lampiña, barba negra, color trigueño, gorra de pelo, chaleco de pana viejo, bragas de sayal viejas, medias rojas de lana, zapatos blancos.

CIRCULAR NUMERO 76.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero del desertor del Regimiento infantería de Mallorca José Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Santander 31 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Es hijo de Juan y de Josefa Gomez, natural de San Roque, estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 77.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, el confinado Juan Lopez Sañudo, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion

y seguridad pública averiguen su paradero, y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 31 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, edad 23 años pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem.

CIRCULAR NUMERO 78.

SECCION DE GOBIERNO.

Si en el preciso término de 8 dias [no remiten á este Gobierno político los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que aun no lo hubieren verificado, la noticia que sobre el armamento y equipo de la disuelta milicia nacional, se pidieron por la circular inserta en el Boletin [oficial de 21 de Febrero último número 15 arreglándose al estado que se insertó á continuacion, les conmino con la multa de 14 ducados, que se les exigirá. Santander 31 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Intendencia de Rentas de Santander.

Con fecha 26 del corriente mes me dice el Excmo. Sr. Director general de Rentas provinciales lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de Febrero último acerca de que se declare á quien corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante á que nada espresa la nueva ley de diputaciones provinciales, ha tenido á bien mandar, de conformidad [con esa Direccion, que sean los Intendentes oyendo á las oficinas, los que aprueben los repartimientos ínterin no se determine otra cosa.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo hace á V. S. para su exacto cumplimiento.“

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 29 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 15 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. con motivo de haber consultado el Intendente de Barcelona si la prohibicion de conducir de tránsito para puertos extranjeros géneros ilícitos en buques menores [de doscientas toneladas era estensiva tambien á los que van á América; y enterada S. M. de que existen iguales razones para la prohibicion en el último caso, que en el de tránsito para el extranjero ha tenido á bien declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general que el artículo 63 de la ley de Aduanas de-

be ser estensivo á los trámites que se manifiesten para las posesiones españolas de Ultramar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas puntual cumplimiento.“

Lo que se inserta para noticia y gobierno del comercio. Santander 29 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Habiéndose recibido en esta Intendencia con fecha de hoy una libranza de 10,331 rs. quere-mite la Direccion general del Tesoro para completar el pago de la corriente mensualidad á los Resguardos marítimo y terrestre, y otra de 5344 para el de los empleados de proteccion y seguridad pública, lo hago saber á fin de que conste á los interesados que hoy mismo se procede á la distribucion de dichos fondos en los objetos á que son destinados. Santander 27 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Administracion general de Bienes nacionales me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Administracion general con fecha 24 del mes anterior la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de las reclamaciones que por conducto de sus respectivos Diputados á Cortes han hecho al Gobierno diferentes pueblos de las provincias de Aragon y Cataluña sobre el rigor con que son apremiados para el pago de censos en favor del Estado procedentes de las extinguidas Comunidades Religiosas, no obstante de que muchos de ellos, ó son de una existencia dudosa, ó han caducado con el tiempo, ó han sido ya redimidos con anterioridad, ó no estan suficientemente justificados; ó por último, deben considerarse como extinguidos en virtud de las disposiciones vigentes en materia de señoríos, y no observándose tampoco para su exaccion las disposiciones prevenidas por la Real orden de 15 de Mayo de 1838. Enterada S. M. se ha penetrado de la necesidad de tomar en justa consideracion estas quejas sin detrimento de los intereses públicos en general y del ramo de Bienes nacionales en particular; por lo que despues de tener presentes no solo la citada disposicion, sino las posteriores que la han aclarado y extendido en diversos sentidos, y especialmente la Real orden de 15 de Abril último y la de 11 de Diciembre pasado dictada á virtud de reclamaciones de pueblos de la provincia de Zaragoza, se ha servido disponer que los Intendentes de todas las provincias del Reino, al verificar la exaccion de pensiones por razon de los censos de que se trata, procedan ejecutivamente y sin detenerse por cualquiera reclamacion de los interesados, nada mas que respecto de aquellas de quienes, ó existan las escrituras de imposicion, ó resulte su toma de razon en la Contaduría de Hipotecas, ó bien conste de que estaban en vigor á la extincion de las Comunidades; entendiéndose estas medidas no obstante sin perjuicio de las gestiones que los censatarios se

crean en el caso de hacer ulteriormente, y persiguiendo siempre á los poseedores de las hipotecas afectas á dichas pensiones; que relativamente á las otras en quienes no concurren tales circunstancias, ó que por razon del tiempo transcurrido desde que no se recaudan haya algun fundamento para considerarlas como no subsistentes, ó tengan el carácter de derechos señoriales de los suprimidos por los decretos vigentes en este punto, se forme, con suspension de los procedimientos, el expediente gubernativo que previene la Real orden de 15 de Mayo de 1838 de que se ha hecho mencion, procediéndose con arreglo á las disposiciones 2.^a y 3.^a de la misma; y por último, que todas las veces que aparezcan títulos suficientes para considerar extinguido ó amortizado el censo, derecho ó prestacion, cuyo pago se reclama por el Estado por cualquiera de las razones indicadas, se consulte á la superioridad para la resolucion que corresponda, observándose ademas las órdenes é instrucciones vigentes en la materia y que no contrarién á lo prevenido por estas medidas. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Administracion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, y que no se interrumpan los apremios respecto á los casos en que segun la precitada Real orden se manda proceder ejecutivamente y sin detenerse por las reclamaciones de los interesados; y del recibo de esta dará V. S. aviso.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 26 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

LIC. DON JUAN DE ALVENIZ,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa fundada en el lugar de la Canal y barrio de las Eras con la advocacion de S. Juan Bautista por Doña Isabel de la Mora Ceballos con acuerdo y autorizacion de su marido Don Juan de Bustillo para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este tribunal por la escribanía del que autoriza á deducir su derecho por sí ó por medio de procurador autorizado legitimamente, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de 12 de Febrero último á solicitud del procurador de este juzgado D. Juan Garcia de Quintana como apoderado de Doña Maria Gonzalez de la Riva. Dado en Villacarriedo y Marzo 7 de 1845.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.—Insértese, Busto.

LICENCIADO DON RAMON DE LA FUENTE,

Abogado de los tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del partido de Ramales, provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se creyeren con derecho á los bienes

pertenecientes á la capellanía colativa que en el pueblo de Gibaja comprendido en dicho partido judicial, fundaron D. Andres de Ampuero y Doña Catalina de Gordon, vacante por fallecimiento del presbítero D. Manuel Cano, su último poseedor á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de 30 dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado por providencia que tengo dictada á instancia de D. Santiago Cano, vecino de referido pueblo. Dado en Ramales á 8 de Marzo de 1845.—Ramon de la Fuente.—Por su mandado José de Allende Salazar.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: que finalizando al dia 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de cama y utensilios á las tropas del ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, á las 11 del dia 10 de Abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de Marzo de 1845.—José María Montoro.—El secretario, Juan Bautista Sales.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE LOS REINOS DE GRANADA Y JAEN.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito; en el concepto de que estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de Marzo de 1845.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, secretario.—Insértese, Busto.

El dia 15 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial

del Tribunal de comercio de esta capital y su partido, en el salon de Audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. José Gerónimo Regules se rematará la goleta Ntra. Sra. del Portal, surta en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, retasada por peritos inteligentes en la cantidad de 13,959 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 26 de Marzo de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

El dia 17 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de comercio de esta capital y su partido bajo la presidencia del Sr. Consul Don Fermín de la Pedrera se rematará el bergantín-goleta español nombrado Balear surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondientes á la masa y concurso de acreedores de Illisastegui y Vial de Santiago de Cuba, tasado por peritos inteligentes en la cantidad de 42956 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil expedir publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 26 de Marzo de 1845.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes la plaza de maestro de primeras letras y secretario de este Ayuntamiento por dimision hecha por los que hasta el último dia del corriente la poseen, dotada la primera en 1100 rs. vn., y la segunda en 400 rs. pagada una y otra de fondos del Ayuntamiento, y si no alcanzasen estos por medio de reparto vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Abril próximo. Astillero y Marzo 18 de 1845.—José Salmon.

Del 8 al 12 del próximo Abril permitiéndolo el tiempo dará vela para la Habana la corbeta española EULALIA, al mando de D. Juan Manuel de Larrinaga. El buque es nuevo, forrado y claveteado de cobre, tiene excelentes comodidades para conducir pasajeros á quienes se les dará un trato esmerado como tiene acreditado dicho capitán: el que guste pasar á referido puerto, acudirá á tratar de ajuste con su dueño Manuel Abascal Perez ó á la pescadería correduría de Martinez.

En el barrio de S. Simon de esta ciudad se venden tres casas unidas, corridas de norte á sur, contienen varias bodegas, piso principal y piso boardilla. Las personas que quieran tratar de ajuste pueden dirigirse á la imprenta de Martinez, donde darán razon.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez calle de S. Francisco núm. 24.